

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de julio de 1985.-

Visto el presente expediente "S" 212/85 caratulado: " Stolte Federico Enrique s/ avocación (Concurso para Secretario en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N°2).

Y CONSIDERANDO:

I- El peticionante solicita que la Corte se / avoque modificando lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (fs.20/2) en razón de que :a) la prueba de oposición consta de una parte // teórica y no es posible consultar ningún libro de material / bibliográfico sobre el Código Penal y el Código de Procedi- / mientos Penal contradiciendo lo sostenido y reiterado en la / Acordada 34 punto 3ro. de este Tribunal; b) quien ocupó el se- gundo lugar en el orden de mérito -Pablo Javier Mario Andere- ggen-, no estaba en condiciones de ser inscripto para concur- sar pues no era abogado al producirse la vacante de Secreta- rio; c) el abogado Alberto José Huarte Petite -quien ocupó / el primer lugar en la prueba de oposición -obtuvo la califi- cación cero en el concurso efectuado en la Cámara Criminal y Correccional, lo cual le impedía inscribirse en el que es mo- tivo de impugnación de acuerdo a lo preceptuado en la Acorda- da 65/84.-

II- La inscripción en el concurso implica para quien lo hace, conocimiento de las reglamentaciones vigentes,- en el caso de las Acordadas de la Cámara Criminal y Correccio- nal Federal n°30 del 2 de agosto de 1984 (fs. 24/5) y N°60 / del 12 de diciembre del mismo año (fs. 26/8)-, por lo que el acto por el cual se llamó a concurso ha sido consentido expre- samente , toda vez que rindió las pruebas regladas en la re-

////////////////////////////////////

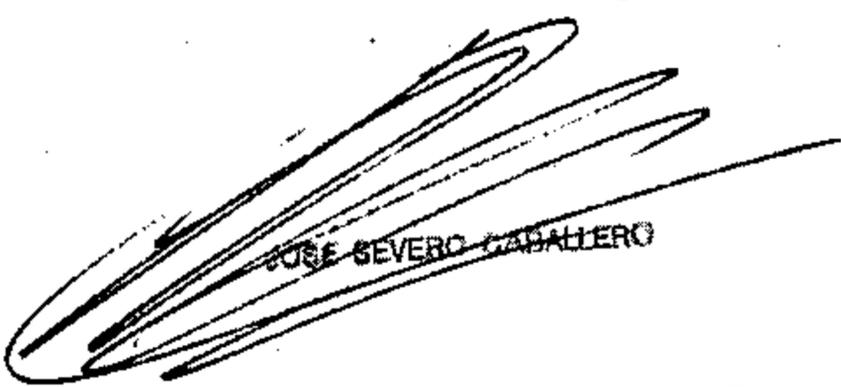
solución de Cámara.-

En esas condiciones, esta Corte considera inadmisibile que se plantee la cuestión una vez que el / recurrente ha tenido conocimiento del resultado del concurso y de la determinación del orden de méritos, doctrina ésta que impone la rectitud y buena fe en el ejercicio de la acciones ante los Tribunales de Justicia aunque se trate de cuestiones de superintendencia (Conf. doctrina Resolución / N°202 del 23 de abril de 1985 y sus citas).-

Por ello, SE RESUELVE:

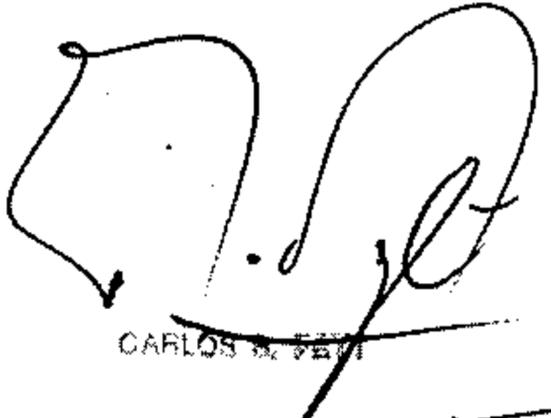
No avocarse.-

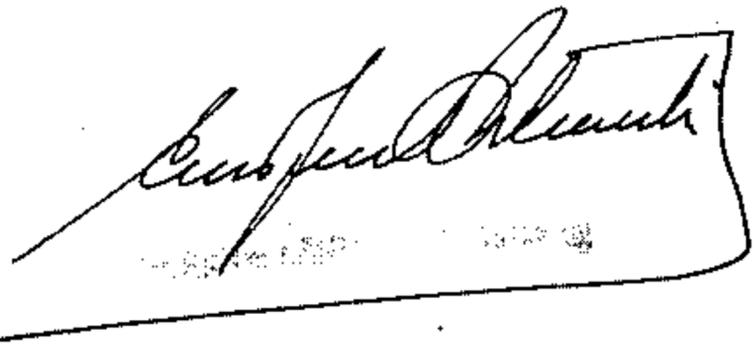
Regístrese, hágase saber y archívese.-

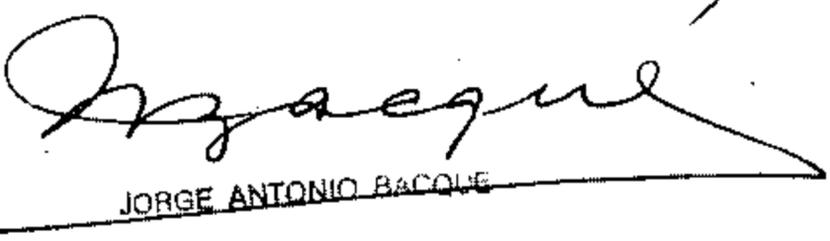

JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR DELLUSCIO

m. r.


CARLOS B. FERRA




JORGE ANTONIO BACQUE